



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 545-2014-GGR-GR PUNO

25 JUL 2014

PUNO, .....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 7079-2014-GGR sobre solicitud de ampliación de plazo presentada por el representante común del **CONSORCIO IDC-ITIC**;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta Nº 163-CII-2014 de fecha 11 de julio del 2014, el representante común del **CONSORCIO IDC-ITIC** solicita la ampliación de plazo parcial Nº 05 por ciento veinticinco días (125) días calendarios del Contrato Nº 020-2013-CP-GRP, asimismo, el pago de los gastos generales que ascienden a S/. 211,676.61 nuevos soles, en el marco del servicio de Consultoría de Obra que viene efectuando para la elaboración del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón";

Que, el fundamento de la solicitud formulada por el contratista, radica en manifestar que la revisión que la Oficina de Proyectos de Inversión del Ministerio de Salud (en adelante, OPI-MINSA), efectuó a la Cartera de Servicios del Estudio de Factibilidad, afectó el plazo previsto en los Términos de Referencia (TDR), puesto que de no aprobar la OPI-MINSA, la Cartera de Servicios y el Programa Médico Funcional, no era posible desarrollar el PMA y el Anteproyecto Arquitectónico, actividades que fueron implementadas en estricta aplicación de lo normado por el Decreto Legislativo Nº 1157, hecho que además, ocasionó gastos generales adicionales;

Que, en tal sentido, previo a determinar la procedencia o no del pedido de ampliación de plazo formulado por el contratista, debe considerarse el pronunciamiento emitido por el área usuaria, que por medio del Memorandum Nº 385-2014-GR-PUNO-GGR/DEPI de fecha 22 de julio del 2014, entre otros aspectos, detalló los siguientes:

1. La publicación del Decreto Legislativo Nº 1157 el 6 de diciembre del 2013 (en plena elaboración del Proyecto), obligó a la Entidad realizar la consulta y solicitar apoyo técnico a la OPI-MINSA.
2. Durante el tiempo que demoró la consulta al OPI-MINSA, sobre la articulación e implementación del Decreto Legislativo Nº 1157, no se impuso al contratista, la condición de detener el Estudio (durante el periodo que demande a la OPI-MINSA observar y aprobar la Cartera de Servicios y el Programa Médico Funcional), asimismo, tampoco se condicionó que para presentar el Informe Nº 03, previamente se cuente con la aprobación de la consulta que se efectuó a la OPI-MINSA, en relación al Informe Nº 02.
3. Por tanto, el contratista tenía la obligación de continuar con la elaboración del Estudio sin pretextos y cumplir con entregar el tercer informe; sin embargo, sólo se empeñó a solicitar ampliaciones de plazo y adicionales, los mismos que fueron desestimados en su momento.
4. El consorcio a pesar de su obligación contractual, no tomó en consideración la pertinencia de la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1157 y sólo se limitó aprovechar la incertidumbre de la consulta que la entidad formuló a la OPI-MINSA (sobre la aplicación de la citada norma), utilizándolo como pretexto para solicitar ampliación de plazos y justificar su incumplimiento contractual, puesto que no cumplió con entregar el Tercer Informe en la fecha establecida en el contrato;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 545-2014-GGR-GR PUNO

25 JUL 2014

PUNO, .....

Que, adicionalmente, para que la solicitud de ampliación de plazo sea estimada, debe cumplir con los requisitos legales para su aprobación, tales requisitos son los detallados en el artículo 175º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (en lo sucesivo, RLCE), modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, estos son: "1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor." Asimismo, "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización ....";

Que, corresponde, en éste extremo, calificar si la solicitud del contratista reúne los requisitos para su aprobación; en primer lugar, si tipificó la causal de la ampliación de plazo, asimismo, cumplió con cuantificar la cantidad de días por los cuales solicita la ampliación. No obstante, si bien cumple con tipificar una causal, no acredita que el tiempo que demoró la OPI-MINSA en aprobar la Cartera de Servicios y el Programa Médico Funcional, haya sido responsabilidad de la Entidad, puesto que la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1157 no fue un hecho generado por la Entidad y mucho menos impuesto por la Entidad, recordemos que el MINSA fue quien dispuso que se implemente tal norma, hecho que no podía omitirse, dado que de ser así, el Ministerio de Economía y Finanzas no otorgaría la Viabilidad al Proyecto;

Que, en ese mismo orden de ideas, el área usuaria precisó que el contratista estaba obligado a presentar el Tercer Informe, en vista de que no se tenía certeza de la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1157 (para afrontar la incertidumbre, se consulto al MINSA,), dado que podía como no, ser de aplicación para el presente Proyecto; actuando maliciosamente, el contratista, al utilizar el pretexto de la incertidumbre normativa para solicitar la ampliación de plazo, máxime si de conformidad al cronograma establecido en el contrato (mientras no existía modificaciones por la implementación del Decreto Legislativo Nº 1157);

Que, además, no cumplió con presentar la solicitud dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la paralización del hecho generador del retraso, teniendo en cuenta que el hecho generador del retraso fue la evaluación de la OPI-MINSA previo a aprobar la Cartera de Servicios y el PMF, ocurrencia que finalizó con la comunicación que se cursó al contratista por medio de la Carta Nº 23-2014-GR PUNO-GGR/DEPI recibida el 12 de junio del 2014, teniendo el contratista como plazo máximo para solicitar la ampliación, el 23 de junio del 2014, sin embargo, no fue así, dado que presentó la solicitud en fecha 11 de julio del 2014, de forma extemporánea;

Que, en consecuencia, al no haberse seguido el procedimiento legal para solicitar la ampliación de plazo y no acreditarse que el retraso en el cumplimiento de la prestación sea por causas atribuibles a la Entidad, corresponde desestimar la solicitud del contratista, quedando a salvo el derecho que éste tiene, en mérito al último párrafo del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y

Estando a la Opinión Legal Nº 452-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 545-2014-GGR-GR PUNO

25 JUL 2014  
PUNO, .....

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

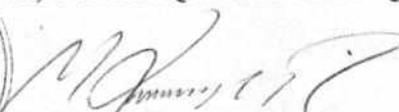
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR** la solicitud de ampliación parcial de plazo Nº 5 formulado por el **CONSORCIO IDC-ITIC**, por no haber acreditado que el retraso haya sido originado por causas imputables a la Entidad y consecuentemente, la solicitud de pago por gastos generales que asciende a Doscientos once mil seiscientos setenta y seis con 61/100 Nuevos Soles (S/. 211,676.61).

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina Regional de Administración, conjuntamente con la presente resolución.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL